

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que se expiden las Reglas Internas de Operación del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los miembros del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles: José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud; María Beatriz Zavala Peniche, Secretaria de Desarrollo Social; Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social; María Cecilia Landerreche Gómez Morín, Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Juan Molinar Horcasitas, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y Miguel Angel Yunes Linares, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en los artículos 3, fracción XX, 5, 6, fracciones I, III, IV y VI, 7, fracciones II, IV y XV, 168, fracciones I, II, VII y VIII, así como 172 de la Ley General de Salud; 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7, 9, 12, fracción I, inciso a), 14, 23, 26, 28 y 41 de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción V del Decreto por el cual se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, y

CONSIDERANDO

Que para el efecto de la coordinación de las distintas instancias gubernamentales que participan en el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, es imperativo contar con normas claras que permitan actuar de manera eficaz y eficiente para atender oportuna y adecuadamente el reclamo social de una debida atención a las madres trabajadoras, así como a las madres y padres en situación de vulnerabilidad;

Que para poder dar inicio a la brevedad a las acciones de atención a la población objetivo, se ha estimado necesario agilizar y facilitar el procedimiento para la celebración y concertación de esquemas de trabajo, coordinación y colaboración con los diversos niveles de gobierno, así como las instituciones de los sectores públicos y privados; y

Que en la primera sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2007, se aprobaron las Reglas Internas de Operación del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, a efecto de lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se expiden las Reglas Internas de Operación del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, para quedar como sigue:

Reglas Internas de Operación del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

- I. Decreto: el Decreto por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles;
- II. Guardería y Estancia Infantil: la institución pública o privada para el cuidado y atención infantil;
- III. Reglas: las Reglas Internas de Operación del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles;
- IV. Sistema: el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles; y,
- V. SNDIF: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA

Artículo 3. De conformidad con el artículo 4 del Decreto, el Sistema se integra con los titulares de:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- V. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tendrá el carácter de Presidente el titular de la Secretaría de Salud y de Secretario Técnico el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4. Se podrán integrar al Sistema, previo acuerdo de sus integrantes originales, los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios de atención y cuidado infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con dichos servicios; para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

- I. La propuesta se formulará por cualquiera de los integrantes del Sistema, en sesión ordinaria, debiendo constar en el orden del día de la convocatoria emitida para dicha sesión;
- II. La propuesta será sometida a votación en la misma sesión, debiendo aprobarse por mayoría de votos;
- III. El Secretario Técnico notificará la aprobación de la propuesta al titular de la dependencia o entidad correspondiente, en un plazo de diez días hábiles; y
- IV. Transcurridos otros diez días hábiles sin que se responda sobre la aceptación de la designación, se entenderá no aceptada.

Artículo 5. Para los efectos de los artículos 4 y 5 del Decreto, tendrán el carácter de invitados:

- I. Permanentes, los titulares de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con derecho de voz y voto.
- II. Temporales, los titulares de los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales se determinarán mediante el proceso de insaculación y se rotarán cada año, con derecho de voz.

La selección de los invitados se realizará, en su caso, como a continuación se detalla:

- a. El sorteo se realizará en las sesiones ordinarias, eligiendo a un solo invitado por cada sesión.
 - b. El Secretario Técnico procederá a depositar en una urna los nombres de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que correspondan.
 - c. El Presidente procederá a extraer de la urna los nombres de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia seleccionados.
 - d. El Secretario Técnico notificará a los titulares de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia seleccionados, por escrito o cualquier medio electrónico, el resultado de la insaculación.
 - e. Los titulares de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia seleccionados deberán manifestar su aceptación al cargo dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación. De no recibirse la aceptación en el plazo señalado se entenderá por no aceptado.
 - f. Para el caso de que los titulares de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia seleccionados no acepten el cargo, se procederá a realizar una nueva insaculación en los términos del presente artículo.
- III. Eventuales, los representantes de la sociedad civil, a propuesta de cualquiera de los integrantes o invitados permanentes, considerando su conocimiento, experiencia y trayectoria en la materia. La propuesta será aprobada por mayoría de votos en la sesión previa y, en su caso, corresponderá al integrante o invitado proponente hacer la notificación.

Artículo 6. Los integrantes e invitados permanentes podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico de Director General o equivalente.

Artículo 7. Los cargos de los miembros del Sistema y de sus suplentes serán de carácter honorario, por lo cual no recibirán algún pago, estipendio o dieta adicional por el desempeño de la función que desarrollen en el seno del Sistema.

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I. Representar al Sistema;
- II. Conducir las sesiones del Sistema y dirigir sus debates;
- III. Contar con voto de calidad en las sesiones del Sistema;
- IV. Proponer al pleno del Sistema la creación de grupos de trabajo;
- V. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal el informe anual de actividades, avances y necesidades detectadas en el seno de las sesiones; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Sistema.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Sistema;
- II. Presidir las sesiones a las que no asista el Presidente ni su suplente, con las atribuciones inherentes al cargo;
- III. Establecer el contenido del orden del día de las sesiones;
- IV. Emitir las convocatorias a las sesiones del Sistema;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Sistema, así como llevar un control de éstas;
- VI. Sugerir al Presidente la creación de grupos de trabajo y darles el seguimiento correspondiente;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema;
- VIII. Llevar la correspondencia recibida y acordar su despacho;
- IX. Crear una base de datos que contenga la información proporcionada por las guarderías y estancias infantiles que integran el Sistema; y
- X. Las demás que expresamente le asigne el Sistema.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de los integrantes e invitados permanentes del Sistema:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema e intervenir en los debates de la misma;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Sistema;
- III. Ser miembro de los grupos de trabajo que se acuerden;
- IV. Sugerir al Secretario Técnico asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Sistema;
- V. Sugerir al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Sistema;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema;
- VIII. Proponer al Secretario Técnico la celebración de sesiones extraordinarias; y
- IX. Las demás que expresamente les asigne el Sistema.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de los invitados temporales del Sistema:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema e intervenir en los debates de la misma;
- II. Ser miembro de los grupos de trabajo que se acuerden;
- III. Sugerir al Secretario Técnico asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Sistema;
- IV. Sugerir al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema;
- VI. Proponer al Secretario Técnico la celebración de sesiones extraordinarias; y
- VII. Las demás que expresamente les asigne el Sistema.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de los invitados eventuales del Sistema:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema e intervenir en los debates de la misma;
- II. Ser miembro de los grupos de trabajo que se acuerden; y
- III. Las demás que expresamente les asigne el Sistema.

CAPITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 13. El Sistema sesionará previa convocatoria suscrita por el Secretario Técnico.

La sede de las sesiones será determinada por el Secretario Técnico en la convocatoria respectiva.

Artículo 14. Para los efectos del artículo 6 del Decreto, las sesiones del Sistema serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán cuando menos cuatro veces al año. Las extraordinarias se efectuarán a solicitud que cualquiera de los miembros del Sistema haga al Presidente. En dicha solicitud deberán exponer las razones de la misma.

Artículo 15. En la convocatoria a las sesiones se consignará el lugar, fecha y hora previstas para la sesión y deberá ser notificada cuando menos con cinco días hábiles antes de su celebración para las ordinarias y dos días en el caso de las extraordinarias. Se adjuntará a la convocatoria el orden del día respectivo.

Artículo 16. Para que la sesión se considere válida, será necesaria la asistencia de la mayoría de los integrantes del Sistema. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días hábiles en el caso de ordinarias y cinco en el caso de extraordinarias, se celebre la sesión. En este caso, la sesión se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes del Sistema presentes.

Artículo 17. Para la adopción de los acuerdos del Sistema se requiere del voto de la mayoría. En caso de empate corresponde al Presidente el voto de calidad.

Las sesiones del Sistema serán conducidas por el Presidente o, en su ausencia, por su suplente y en su defecto por el Secretario Técnico.

Artículo 18. Las autoridades de las entidades federativas, del Distrito Federal y municipios, así como los representantes de los sectores social y privado, que sean convocados a las sesiones, gozarán únicamente de derecho de voz.

Artículo 19. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por los integrantes del Sistema que hayan participado, así como por los invitados permanentes, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados. El Secretario Técnico remitirá a los integrantes del Sistema y a los invitados permanentes, el proyecto de acta, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión. El envío podrá ser por correo electrónico.

Los miembros del Sistema contarán con un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su recepción, para revisar el proyecto de acta y enviar, por el mismo medio, sus observaciones al Secretario Técnico. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el proyecto se tendrá por aceptado, a efecto de recabar las firmas y presentarlo formalizado en la próxima sesión del Sistema.

Artículo 20. El Sistema podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo y esquemas de trabajo interinstitucional para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 21. El acuerdo que establezca la creación de grupos de trabajo y esquemas de trabajo interinstitucional, deberá señalar expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán, los responsables de su coordinación y los integrantes de los mismos; así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 22. Los grupos de trabajo deberán informar al Sistema, con la periodicidad que determine el mismo, respecto del avance de las tareas específicas que les sean encomendadas, así como de presentar, en su oportunidad, las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Artículo 23. El Sistema formará una base de datos que contenga la información proporcionada por las guarderías y estancias infantiles, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Asistencia Social, la cual estará a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 24. El Sistema mediante acuerdo, podrá proponer a las diversas instancias gubernamentales, sociales y privadas, la celebración y concertación de esquemas de trabajo, a través de convenios que permitan la coordinación y colaboración, a fin de que actúen dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema previstos en el artículo 2 del Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La primera selección de invitados al Sistema a que se refiere el artículo 5 de las presentes Reglas, se verificará a partir del año 2008, siendo ésta la única vez en que se elijan a los cuatro invitados temporales y que los mismos duren en su encargo por más de un año hasta la selección de los invitados temporales que los suplirán.

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de 2007.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María Beatriz Zavala Peniche**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- La Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Juan Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.

(R.- 261074)